

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, en su calidad **de secuestre** del apartamento 401 del Edificio Carmen Cecilia P.H., ubicado en la Calle 38 No. 35-50 de esta ciudad, da respuesta a nuestro requerimiento realizado con auto del 11 de septiembre de 2023 dentro del incidente de remoción de secuestre, en los siguientes términos resumidos:

- (i) Refiere que al 18 de septiembre de 2023 el valor a cancelar del impuesto predial del apartamento 401 del Edificio Carmen Cecilia P.H., es de \$12.028.000,00 teniendo en cuenta que el valor sube diariamente; por lo que solicita se entregue el dinero lo más pronto posible con aproximados, en este caso sería \$500.000,00 para que se alcance a pagarse en su totalidad.
- (ii) El valor que se adeuda en servicios públicos (agua, luz y gas natural) al mes de septiembre de 2023 es de \$1.113.011,00
- (iii) En cuanto a las actuaciones adelantadas para recuperar la suma de \$10.114.000,00 que le adeudan los apartamentos 101, 201 y 301 del referido edificio Carmen Cecilia a la sucesión de marras y el pago de la deuda que se tiene con la empresa Impertel (\$6.000.000,00) por la obra de impermeabilización realizada a dicho edificio Carmen Cecilia; indica que:
 - El 29 de agosto de 2023, el señor FELIX MARIA LUNA, canceló a la EMPRESA IMPERTEL, el valor que le correspondía sobre el arreglo del techo del edificio en la suma de: \$2.916.000. Quedando el apartamento 201, a paz y salvo por todo concepto.
 - El día 29 de agosto, la señora MARTHA BELTRAN SILVA abono a la empresa IMPERTEL, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), quedando pendiente por pago de \$2.416.000 los cuales cancelará directamente a la empresa Impertel con abonos.
 - Y el valor de \$3.767.000 que adeuda el primer piso, refiere que continuará con la gestión necesaria para recaudar este dinero y consignarlo a favor del proceso, (teniendo en cuenta que la mayoría de propietarios de este apartamento 101, corresponden en su mayoría los mismos herederos y /o familiares del apartamento 401, solo que algunos no se encuentran en el país, razón por lo que se ha tornado la demora y también por falta de colaboración de las partes para poder reunir rápido este valor).

- (iv) Indica que no ha podido empezar con los arreglos locativos a que se comprometió en la correspondiente conciliación; toda vez, que el primer piso no ha cancelado la suma que adeuda a la sucesión.

Por lo anterior; la señora secuestre solicita se entregue las siguientes sumas de dinero:

Concepto	Valor
Impuesto Predial hasta 2023	\$12.028.000,00 + \$500.000,00 del posible incremento mientras se realiza el pago efectivo; es decir: \$12.558.000,00
Servicios públicos de agua – luz y gas natural con los recibos de septiembre de 2023	\$1.113.011,00
Arreglos inmediatos del apartamento, mientras recauda los dineros que se adeudan a la sucesión; los cuales se consignaran una vez se tengan.	\$4.655.000,00
TOTAL:	\$18.326.011,00

Al respecto; esta Judicatura considera que en primer lugar **se ordena remitir copia del informe rendido por la secuestre al cuaderno de medidas cautelares de la sucesión de marras para continuar allí dándole trámite**; toda vez, que el incidente de remoción de secuestre se encuentra archivado.

Ahora bien; en cuanto a la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia, es necesario recordar el acuerdo conciliatorio a que llegaron con la incidentante y la parte coadyuvante para dar por terminado el incidente de remoción de secuestre:

4. Desarrollo del numeral anterior, se solicita respetuosamente al Despacho, se realice la entrega de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), para el pago exclusivo de: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO de las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 De los cuales la liquidación a la fecha se registra así:

CONCEPTO	PERIODO	VIGENCIA	VALOR
PREDIAL	PRIMER SEMESTRE	2020	\$ 1.526.738
	SEGUNDO SEMESTRE		\$ 1.526.738
	PRIMER SEMESTRE	2021	\$ 1.180.278
	SEGUNDO SEMESTRE		\$ 1.111.864
	PRIMER SEMESTRE	2022	\$ 1.068.796
	SEGUNDO SEMESTRE		\$ 981.735
	PRIMER SEMESTRE	2023	\$ 891.547
	SEGUNDO SEMESTRE		\$ 758.184
VALOR TOTAL APROXIMADO A PAGAR			\$ 9.045.880

6. La suma total a entregar para suplir con las obligaciones descritas en los numerales 4 y 5 es de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000). La diferencia que surja después de cancelar impuesto predial y servicios públicos según los recibos expedidos, en caso de ser positiva, debe ser reintegrada a la sucesión, en caso negativo se presentará el respectivo informe al juzgado y la justificación que se presente ante el nuevo monto.

Es decir; que la voluntad consignada en dicha conciliación hace referencia primeramente a cancelar el impuesto predial adeudo hasta el año 2023 y los servicios públicos; por consiguiente, mal haría esta Judicatura en entregarle dineros para los arreglos locativos del apartamento en mención; los cuales deben realizarse con los dineros adeudados por los apartamentos 101, 201 y 301 a la sucesión.

Por lo anterior; **se accederá parcialmente a lo solicitado, siempre y cuando ninguno de los herederos reconocidos se oponga a ello**; es decir, se accede a entregarle a la auxiliar de la justicia – secuestre, la suma de \$14.000.000,00 con los cuales deberá cancelar primeramente lo adeudado por concepto de impuesto predial y seguidamente los servicios públicos de luz, agua y gas natural.

Así mismo; se INSTA a la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, en su calidad de **secuestre** del apartamento 401 del Edificio Carmen Cecilia P.H., ubicado en la Calle 38 No. 35-50 de esta ciudad, para que dé inicio a las acciones pertinentes para recaudar el dinero adeudado por los apartamentos 101, 201 y 301 a la sucesión de marras y con dichos valores iniciar las reparaciones locativas al apartamento 401 para poder estar en óptimas condiciones para ser arrendado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR copia del informe rendido por la secuestre al cuaderno de medidas cautelares de la sucesión de marras para continuar allí dándole trámite al mismo.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de todos los herederos reconocidos dentro de la sucesión de la causante Cecilia Yaneth Luna Flórez; lo informado por la secuestre, para lo que estimen pertinente.

TERCERO: ACCEDER a entregarle a la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, en su calidad de **secuestre** del apartamento 401 del Edificio Carmen Cecilia P.H., ubicado en la Calle 38 No. 35-50 de esta ciudad, la suma de **catorce millones de pesos (\$14.000.000,00) con los cuales deberá cancelar primeramente** lo adeudado por concepto de impuesto predial **y seguidamente** los servicios públicos de luz, agua y gas natural.

CUARTO: REQUERIR a todos los herederos reconocidos dentro de la sucesión de la causante Cecilia Yaneth Luna Flórez, **para que manifiesten en el término de ejecutoria de este proveído, si están de acuerdo o no**, con que se le entregue a la auxiliar de la justicia, señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, en su calidad de secuestre, **la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000,00)** para que

cancele los impuestos prediales y servicios públicos adeudados con relación al apartamento 401 del Edificio Carmen Cecilia P.H., ubicado en la Calle 38 No. 35-50 de esta ciudad.

En el evento de guardar silencio se entenderá que están de acuerdo con que se entregue dicha suma de dinero.

QUINTO: INSTAR a la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, en su calidad de **secuestre** del apartamento 401 del Edificio Carmen Cecilia P.H., ubicado en la Calle 38 No. 35-50 de esta ciudad, **para que dé inicio a las acciones pertinentes** para recaudar el dinero adeudado por los apartamentos 101, 201 y 301 a la sucesión de marras **y con dichos valores iniciar las reparaciones locativas** al apartamento 401 para poder estar en óptimas condiciones para ser arrendado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f60caef308cff753b00e49d9499b98e3489ce154499e46640ebc1e0a9b0e9**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>